

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-  
stantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 41 de 10 Fbro.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 341.

#### PESAS Y MEDIDAS

Los frecuentes abusos que con detrimento de los intereses del público se vienen observando en la venta de algunos artículos de primera necesidad, especialmente en la del pan, y que motivan los comisos que de este artículo, se ven obligados á disponer por falta de peso y casi á diario, las Autoridades municipales, exigen por parte de los Sres. Alcaldes, la adopción de severas medidas, que dictarán con sujeción á las prescripciones vigentes, sobre pesas y medidas, teniendo presente:

Que á tenor de lo prescrito en los artículos 1 y 23 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, las piezas de pan que se expenden al público deben tener pesos de ciento, doscientos y quinientos gramos, un kilogramo y dos kilogramos.

Que con sujeción á los artículos 17, 18, 19, 21 y 23 del Reglamento, en cada tahona ó despacho de pan, deben tener sus dueños el surtido de pesas y aparatos de pesar, contrastados, que les exige el citado Reglamento y detalla el mismo como me-

nor, correspondiente á la industria, en su art. 20. El peso del pan debe ser comprobado á la vista del comprador, si éste así lo exige.

Que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circulares de 17 de Julio de 1908 y 21 de Diciembre de 1909 y este Gobierno civil en circular, inserta el año anterior en el núm. 309 del *Boletín oficial*, han recordado la obligación que tienen los Sres. Alcaldes de exigir que los precios de las unidades se refieran precisamente al metro, kilogramo ó litro, en el comercio a por menor, y por tanto el precio de pan debe referirse siempre al kilogramo. También tendrán dichas Autoridades en consideración que aplicar las denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia métrico-decimal de las mismas como la nombrada libra de cuatrocientos gramos en esta provincia, es una corruptela que se presta á engaños y defraudaciones; y que deben considerarse como infractores del Reglamento los industriales que anuncian la venta del pan ú otros artículos que se vendan al peso, con relación á otra cantidad que no sea el kilogramo. Si atendiendo pasajeras y especiales circunstancias, se hubiese consentido ó tolerado en alguna localidad que la unidad de peso y el precio de las piezas de pan se refriese á otra cantidad que no fuese el kilogramo, los Sres. Alcaldes adoptarán las medidas que estimen oportunas para conseguir que en breve plazo se normalice la venta con sujeción á las disposiciones vigentes, haciendo saber á los interesados que deben cumplir las prescripciones del Reglamento si no quieren ser perseguidos como infractores del mismo. Y de todas maneras se evitará que bajo pretexto del aumento de peso que experimenten las piezas de pan, no varíe el precio que hoy tiene el kilogramo de dicho artículo, en perjuicio del público.

Siempre que una hornada de pan resultase con falta de peso, se pondrá en conocimiento de la Autoridad municipal y se anunciará al público por el fabricante y vendedor, esta

circunstancia así como la rebaja del precio proporcional á dicha falta. Las piezas de pan llevarán la marca del fabricante y precio á que se expendan.

Los Sres. Alcaldes ó sus delegados girarán frecuentes visitas de inspección, aplicando las correcciones que marquen las ordenanzas á los infractores y entregando los reincidentes á los Tribunales, especialmente cuando las infracciones recaigan en faltas de peso, no anunciadas debidamente al público y á las Autoridades.

De los edictos que publiquen los Sres. Alcaldes, haciendo saber al público las anteriores disposiciones remitirán copia á este Gobierno civil dentro del término de un mes.

Murcia 5 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

**Federico Ordás AVECILLA.**

Número 340.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Secretaría.—Anuncio.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina, las siguientes escuelas públicas, que se encuentran vacantes en esta provincia:

La escuela incompleta de niños de Garapacha (Fortuna), con 500 pesetas.

La de Majada (Mazarrón), con 500 id.

La elemental de Torrealvilla (Lorca), con 625.

Dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, los aspirantes que hayan de solicitarlas, dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia compulsada del título profesional ó certificación de haber hecho el depósito.

Certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde; y

Partida de nacimiento.

Los Maestros que hayan prestado servicios á la enseñanza pública, acompañarán á la instancia solamente su oja de servicios debidamente autorizada y la certificación de buena conducta.

Además los aspirantes que padezcan defecto físico, acreditarán la dispensa del mismo.

Murcia 9 de Febrero de 1910.—El Secretario, *Luis Orts.*

Número 338.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

#### Aprovechamiento de esparto.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las primeras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín oficial* del día 5 de Agosto último y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los lotes en él consignados, ateniéndose los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los señores Alcaldes celebrarán las segundas treinta días después y á las mismas horas é igual tipo, sin nuevo anuncio.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Julio y el treinta y uno de Octubre.

Valencia 8 de Febrero de 1910.—El Inspector general, *J. Guillelmi.*

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Cantidad de esparto.	Lotes.	Tasación anual.	Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar el rematante anualmente.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la primera subasta.
Pueblo.			Qtls. mts.		Pesetas.	Pesetas.		
Caravaca.	5—Los Barranquicos..	Estado.	5					
Id.	6—Las Cabezuélas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	250					
Id.	7—Cerro del Carro.	Id.	6					
Id.	8—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	10					
Id.	9—Oicas.	Id.	6					
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas..	Id.	6					
Id.	11—Lomas de Gadea.	Id.	7					
Id.	12—Llanos de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	100	1.º	1.462	79'54	Tres años.	12 de Marzo á las once.
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	8					
Id.	14—Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	45					
Id.	16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	6					
Id.	17—Puntal de Bogarra y los Cabecicos.	Id.	5					
Id.	18—Sierra de las Cabras.	Id.	5					
Id.	19—Sierra de la Zarza..	Id.	10					
Id.	20—Umbria de Alarcón y del Campanario.	Id.	5					
Id.	21—Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	50					
Id.	22—Umbria de la Sierra de Mojante.	Id.	7					
Id.	23—Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	200					
Cebegin..	32—Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Pueblo.	60					
Id.	36—Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	Id.	70					
Id.	37—Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	Id.	60	2.º	500	30'00	Tres años.	12 de Marzo á las once.
Id.	38—Solana de Romero y Jabonero, las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	60					

Murcia 1.º de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 331.

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE CARTAGENA

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por circular de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra fecha 10 de Julio de 1909, para la venta de dos mil kilogramos de acero viejo; veinticuatro mil setecientos treinta y dos kilogramos de bronce; cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos noventa kilogramos de hierro fundido, y cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta kilogramos de hierro forjado, procedente de material inútil del ramo de guerra, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día seis de Abril á las once en el Parque de Artillería de esta plaza, sito en la plaza del Parque, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde las nueve hasta las catorce, desde el día diez del mes de Febrero actual hasta el día cinco del mes de Abril próximo; ambos inclusive, en las oficinas del mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de diez céntimos de peseta para el acero; una peseta sesenta y cinco céntimos para el bronce; ocho céntimos de peseta para el hierro fundido y cinco céntimos de peseta para el hierro forjado, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el cinco por ciento de la cantidad total de los materiales que se subastan, ascendente á cuatro mil ciento treinta y una pesetas noventa y cinco céntimos efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa núm. 157), ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del Depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depó-

sitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que correspondía satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Cartagena 8 de Febrero de 1910.—El Presidente del Tribunal, Enrique Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín oficial* de la provincia fecha..... de..... para la adquisición de material inútil del ramo de Guerra y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á adquirir el material que se subasta al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por..... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la cédula personal corriente de..... clase expedida en..... (ó pasaporte de extrajeria en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

.....de.....de....

(Firma y rúbrica.)

Número 345.

COMANDANCIA DE MARINA

DE CARTAGENA

Edicto.

Don Rafael Guitián y Delgado, Juez instructor de esta Comandancia y de la causa núm. 304 de 1909.

Por el presente edicto se citan, llamar y emplazan á los individuos que se expresan, con arreglo á la Real orden de 17 de Febrero de 1909, inserta en la «Gaceta de Madrid», núm. 49.

Citados: Fulgencio Martínez Vicente y Amalia Martínez Ayala, domiciliados en el barrio de la Concepción (Cartagena), citándoseles para prestar declaración.—Juez ó Tribunal que dictará la resolución: Teniente de navío D. Rafael Guitián, en providencia de esta fecha por desaparición en el naufragio del bote «Joven Pepito», y han de comparecer ante el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de Cartagena, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Cartagena á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.—V.º B.º: Rafael Guitián.—Por su mandato, El Secretario, Salvador Selma.

## Quinta sección.

Número 330.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Edicto.

El Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre de 1910, durante los días del 2 al 6 de Marzo en la villa de Aguilas.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.—V.º B.º: P. El Delegado de Hacienda, R. Rossi.

Número 2.129.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª

—Contribución canon de minas.

Villa de Fuente-álamo.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián García Blanco, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en 2.º grado de apremio, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, ni hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

José Vidal Pagán, San Valentín, 6.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia exponiéndose además al público en el tablancillo de edictos de la Casa

Consistorial de esta villa para conocimiento de los interesados.

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.  
—El Agente, Sebastián García.

## Sexta sección.

Número 208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en sus sesiones celebradas en el mes de Diciembre último.

Sesión supletoria del día 8.

Presidencia de D. Benito López Ruano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar:

A los empleados del Municipio y escribientes temporeros sus haberes correspondientes al mes de Noviembre que acababa de finar.

Lo que se había gastado por material en la Secretaría del Ayuntamiento en el mes de Noviembre.

Lo que valian las reparaciones hechas en el paseo de Marín-Barnuevo, según cuenta presentada por el Sr. Concejal encargado del mismo.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Quedar enterado el Municipio de que el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de montes, Región 14.ª, había hecho entrega á la Sociedad «La Constancia» de los terrenos que se le tienen concedidos para la explotación de las minas, «El Uno» y «Matilde» y prestar conformidad á las operaciones llevadas á efecto para ello, siempre que hayan quedado por dicha operación garantidos los derechos que estos vecinos tienen en todos los terrenos de montes de este pueblo.

Enviar á todos los soldados que de este pueblo haya en el Ejército de Melilla, cinco pesetas para que los disfruten durante los días de Pascua.

Facultar al Sr. Alcalde para que en la casa Pósito de la propiedad del Ayuntamiento haga las reparaciones que sean necesarias para instalar en ella una cocina económica.

Supletoria del día 15.

Presidencia de D. Benito López Ruano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

Lo que había importado el arreglo del carro de la banda municipal, el arreglo de los cinturones de los policías, el importe de telegramas puestos por el Sr. Alcalde á Madrid y Murcia.

Incluir en las listas de pobres á varios vecinos de esta villa.

Excitar el celo de los Comisarios de la Fuente del Ojo, para que el regador de dicho pago cuide no vayan por los brazales mas que el agua debida para que rebasando el cauce no se inunden los caminos y algunas vías públicas, causando los consiguientes daños.

Declarar partidas fallidas las de los individuos que constaban en las relaciones presentadas y por el con-

cepto de cédulas personales, referentes á los años de 1905 á 1908.

Supletoria del día 22.

Presidencia del alcalde accidental D. Mariano Carrillo Garrido.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Depositar en las arcas municipales las 420 pesetas que D. José García Silvestre, como Presidente de la Sociedad minera «La Constancia», entregaba como producto de la tasación del terreno concedido á dicha Sociedad en la Sierra de Ascoy.

Que el Sr. Alcalde, ordenara la instalación de una lámpara eléctrica en el Teatro Galindo y otra en la calle de Numancia.

Nombrar al Sindico y al Concejal que había de sustituirle para asistir al acto de la subasta de los derechos por el uso obligatorio de pesas y medidas.

Pagar lo que había importado las reparaciones hechas en el armamento de los policías y otras en la Casa Consistorial.

Nombrar una Comisión para que gestionara lo conveniente, para ver el modo de elevar á efecto la reducción del censo, que los Señores Marín-Blázquez, tienen contra este Ayuntamiento.

Consignar literalmente en el acta la levantada por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes, Región 14.ª al hacer la entrega definitiva á la Sociedad «La Constancia» de los terrenos concedidos en la Sierra de Ascoy para la explotación de las minas «El Uno» y «Matilde».

Supletoria del día 29.

Presidencia de D. Benito López Ruano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

A todos los señores que perciben sus haberes del Municipio, por trimestres y semestres, lo que les que corresponden en el 4.º trimestre y 2.º semestre del corriente año.

Lo que había importado el viaje hecho á Murcia por D. Fernando Martín Real, empleado del Municipio, para asuntos del servicio.

Lo que valian los cartuchos adquiridos para la guardia de vigilancia.

La cuenta presentada por el Practicante D. Francisco Fernández Ros, de las sanguijuelas puestas á enfermos pobres de esta villa.

El importe de las lámparas rotas á mano airada.

Proceder á la formación del alistamiento de los mozos á quienes corresponde reemplazar al Ejército en el año 1910.

Que el Sr. Alcalde en nombre del Ayuntamiento diera las gracias al representante de la Compañía Anónima de Industria y Comercio, por la condonación que hacia al Municipio de la cantidad importe de un año que le correspondía percibir por el servicio del suministro eléctrico con destino al alumbrado público.

Enterado el Concejo de las gestiones llevadas á efecto acerca de los Sres. Marín-Blázquez, sobre redención de su censo que siguieran en ellas hasta terminar dicho punto.

Que la Comisión de Hacienda estudiara lo dispuesto sobre construcción de locales Escuelas y propusiera lo conveniente para poder solicitarlas.

Designar una Comisión para que viera si era conveniente reducir la guardería del monte llamado El Pícarcho, sin ocasionar perjuicios.

Prohibir la extracción de leñas con destino á la industria de la Sierra de Ascoy y que se hiciera de otros montes que resultarían beneficiados.

Nombrar una comisión para que propusiera los medios conducentes para conseguir el abaratamiento de las carnes de esta villa.

Que la Comisión de Fomento viera si podía atenderse la petición de la colocación de lámparas eléctricas en varias calles y la adquisición de un aparato ortopédico con destino á un pobre con enfermedad de la horina.

Incluir en la lista de pobres á un vecino de esta villa.

Admitir á D. Miguel Melgares Marín la dimisión que presentaba de su cargo de oficial 1.º de la Secretaría y nombrar para sustituirle á D. Daniel García Perona, quien empezará á su desempeño desde primero de Enero próximo.

A petición del Concejal Sr. Fernández Marín, que el Sr. Alcalde hiciera saber al rematante de consumos no cobrara la décima establecida sobre el impuesto de consumos al suprimirse el correspondiente á los vinos por estar desde 1897 suprimida, según sentencia del Tribunal Supremo.

Cieza 2 de Enero de 1910.—El Secretario, Pascual Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Carrillo.

Los precedentes extractos fueron aprobados por el Ayuntamiento de esta villa, en su sesión celebrada el día tres del actual y acordada su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Cieza 8 de Enero de 1910.—El Secretario, Pascual Marín.

Número 351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

—

En cumplimiento de lo que prescriben las Ordenanzas de riego de la localidad, se convoca á Junta general ordinario, á los hacendados de esta vega, para el Jueves próximo 17 del corriente, á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar de los asuntos que las expresadas Ordenanzas determinan; dar cuenta del estado de las obras ejecutadas en la Contraparrada, y deseos del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se hace notorio á los efectos consiguientes.

Murcia 10 de Febrero de 1910.—José Antonio Soler.

Número 350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARAN

—

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la vigente ley Municipal.

En su virtud, se señala un plazo de treinta días para que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporación.

Abarán 9 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta municipal durante el mes de Octubre del año actual.

Sesión del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Dada cuenta de la transferencia de crédito de 300 pesetas del capítulo 1.º art. 4.º al capítulo 6.º art. 7.º del presupuesto municipal del corriente año, votada por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Septiembre último y expuesta al público por 15 días, discutidos cada uno de los extremos de dicha propuesta, y encontrándola conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación, acordó prestarle aprobación y que se comuniquen al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Abanilla 7 de Noviembre de 1909.—Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Salar.

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 14 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Sánchez.

## Octava sección.

Número 346.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE ALCIRA

## Cédula de notificación.

En el expediente instado por Vicenta Tornero Bou, para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valencia, del esposo de aquella Salvador Ribes Ureña, vecino de Corvera; el Señor Juez de primera instancia del partido de Alcira, ha acordado en providencia de ayer, se haga saber á Bernabé Ureña Montagurt, primo hermano de aquél, que vive en un pueblo de esa provincia de Murcia, que dicho expediente se halla de manifiesto en este Juzgado y mi Escribanía por término de treinta días, para que pueda examinarlo y exponer lo que estime por conveniente.

Y para que sirva de notificación á Bernabé Ureña Montagurt, que se halla en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Alcira á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.—El Escribano, Salustiano García.

Número 335.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

## Requisitoria.

Procesado: Juan Pozuelo Hernández, natural de Cartagena, cuyo estado se ignora, mendigo, si residencia fija, de setenta y siete años, sin que consten sus señas, último domicilio, se ignora, por el delito de sustracción de un menor, cuyo sumario se sigue ante el Señor Juez de instrucción del distrito de San Juan, y ha de presentarse ante el mismo, dentro del plazo de diez días; con apercibimiento de rebeldía.

Murcia siete de Febrero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 336.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

## Requisitoria.

Procesado: Miguel Molina López, natural de Alicante, soltero, ebanista, de veintitrés años, último domicilio, Alicante, calle de Artilleros, por el delito de hurto, y ha de comparecer ante el Juzgado de instrucción de la Catedral, en el plazo de diez días; con apercibimiento de rebeldía.

Murcia ocho de Febrero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 334.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ELCHE

## REQUISITORIA

Procesados: José Gil Rodríguez, natural de Murcia, soltero, liencero, de veinticuatro años, último domicilio en Murcia, calle de los Postigos, número treinta y dos; Manuela García Cavida, natural de Aguilas, soltera, vendedora ambulante, de veintisiete años, último domicilio en Murcia, calle de los Postigos, número treinta y dos, y Eloy Moreno Bravo, natural de Málaga, soltero, vendedor ambulante, de diez y siete años, último domicilio en Málaga, calle Alta, número treinta, se ignoran las señas de los tres procesados, han de presentarse ante la Audiencia provincial de Alicante ó ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días; con apercibimiento de rebeldía.

Elche veinticuatro de Enero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Tomás Pérez y Pérez.

Número 348.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, algo bajo de estatura y vestido con traje color claro, bufanda, sombrero negro y alpargatas, que la noche del diez y nueve de Diciembre último y de diez á once de la misma acompañaba á Juan Meroño Rosique por la Diputación de Roche, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre asesinato de dicho Juan Meroño; previniéndole que sinó lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Justo Juez.—El Actuario, P. D., Andrés Segura.

Número 347.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

## Cédula de notificación.

El Sr. D. Ramón Pastor Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por providencia de esta fecha dic-

tada á virtud de una ejecutoria de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones á Josefa García García, contra Norberta Torres Carrasco, ha acordado que por medio de la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se haga saber al heredero de dicha lesionada Miguel Pérez García de Pinto, que por sentencia de la Audiencia de Murcia, ha sido condenada dicha procesada á indemnizar en cantidad de diez y nueve pesetas á referida lesionada, debiendo manifestar expresado heredero á este Juzgado en término de diez días, si las perdona ó no, cuyo individuo es vecino de Abarán, desconociéndose en la actualidad su paradero.

Cieza nueve de Febrero de mil novecientos diez.—Domingo García Marín.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 342.

## Anuncio de subasta de fincas.

Don Ginés Espin Picazo, Agente Recaudador del arriendo de arbitrios municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que penden en esta recaudación contra los deudores que después se dirán, se sacan á pública subasta por término de quince días y como de la propiedad de dichos deudores, las siguientes fincas:

Deudora D.ª María de la Concepción Melgarejo Escario.

Una casa situada en esta población calle de Cortés núm. 35, que consta de piso bajo y principal, con cubierta de terrado y de una superficie de 46 centiáreas; que linda por la derecha entrando ó sea Levante Asunción Solo; izquierda otra casa de esta pertenencia; por la espalda ó fondo D. Pedro Cárceles, y al frente calle de su situación; su valor seiscientas pesetas.

Deudor D. Ramón María Almera García.

Una casa situada en esta población, parroquia de Santa Eulalia, calle nombrada de Paco núm. 4; que linda por la derecha entrando ó sea Poniente D. Rafael Alcayna y D. José Blanca; por la izquierda ó Levante D. José Cachia, D. Juan José Sánchez y D. José Mora, y por el fondo ó Mediodía D. Juan José Sánchez; su valor trescientas setenta y cinco pesetas.

Deudora D.ª María de la Concepción Melgarejo Escario.

Una casa situada en esta población, calle de Cortés núm. 33, consta de piso bajo, principal y segundo y parte de sótano, cubierta de terrado, de una extensión superficial de 57 centiáreas; linda por la derecha entrando ó sea Levante con otra de la misma pertenencia, por la izquierda herederos de José Cánovas; por la espalda ó fondo D. Pedro Cárceles, y por el frente calle de su situación; su valor mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día 25 del presente mes y hora de las diez, en la oficina de la recaudación, sita en la calle de la Platería 69, verificándose en un solo acto dos licitaciones; y se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentasen licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo; siendo

requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, y que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Municipio y hasta el momento de celebrarse la subasta, pueden los deudores ó sus causahabientes librar las fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, conforme dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Murcia 10 de Febrero de 1910.—Ginés Espin.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

## SITUACION EN 5 DE FEBRERO DE 1910

Saldo anterior. . . . .	Pts.	12.748.072'36
Imposiciones durante la semana. . . . .		374.467'98
Suma. . . . .		13.122.540'33
Reintegros. . . . .		311.075'23
Saldo. . . . .		12.811.465'10

## LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, 1.º cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.